

**CONTRATO DE OBRAS MENORES
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y**

En San Miguel, Región Metropolitana, a 13 de septiembre de 2021, comparecen:
por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de
derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario [REDACTED] debidamente
representada, según se acreditará, por doña [REDACTED]

[REDACTED]
ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de
San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [REDACTED] persona
jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario [REDACTED] debidamente
representada, según se acreditará, por [REDACTED]

[REDACTED] ambos domiciliados para
estos efectos en [REDACTED] comuna de
[REDACTED] en adelante "la Empresa" o "el Prestador", quienes han convenido el siguiente
contrato de obras menores:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho
privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus
modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas
de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San
Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y
perfeccionamiento.



SEGUNDA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** encarga y encomienda
a [REDACTED] quien acepta, la ejecución de obras menores consistentes en
realizar trabajos de mejoramiento de salas de clases y baños de los alumnos del Liceo
Betsabé Hormazábal de Alarcón, ubicado en Gaspar Banda N° 4047, comuna de San
Miguel.

Lo estipulado en la presente cláusula se encuentra complementado por lo dispuesto en la
cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**.

TERCERA: El precio establecido para la ejecución del contrato asciende a la suma única
y total de \$ **28.409.911.- (veintiocho millones cuatrocientos nueve mil novecientos
once pesos), IVA incluido**. El monto neto equivale a la suma de \$23.873.875- (veintitrés
millones ochocientos setenta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos), y es
concordante al valor neto señalado en el presupuesto presentado por la Empresa a la
Corporación de fecha 25 de agosto de 2021, individualizado como Presupuesto N° 070-
2021, y que forma parte integrante del presente contrato.

El valor total del contrato comprende el costo de todos los materiales y mano de obra, y gastos generales, no teniendo la Empresa el derecho de cobrar ningún valor adicional por cualquier concepto que involucre este contrato, y hasta la entrega efectiva de las obras, de acuerdo a los requerimientos técnicos y recepción conforme de la inspectora técnica de obras designada por la Corporación Municipal de San Miguel.

El precio del contrato se mantendrá inalterable durante la vigencia del presente instrumento y no podrá ser modificado unilateralmente por la Empresa, bajo pretexto de ninguna circunstancia.

La fuente de financiamiento del presente contrato se imputará al **Presupuesto de Educación 2021**.

El precio único y total del contrato ya indicado, IVA incluido, se desglosa en el detalle que se indica a continuación:



DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	PROVEEDOR
<ul style="list-style-type: none"> • SALAS DE CLASES (Salas de clases 2, 3, 4, 11, 17, 19, 20 y Biblioteca): <ul style="list-style-type: none"> - Retiro y eliminación piso existente - Suministro/instalación cerámica piso salas de clases (05) - Demarcación piso • BAÑOS: <ul style="list-style-type: none"> - Suministro/cambio tapa WC - Suministro/cambio Fluxor - Suministro/cambio grifería temporizada - Limpieza desagüe lavamanos - Retiro y eliminación de urinarios (Baño hombres) - Cerámica muros urinarios • SALA DE MÚSICA: <ul style="list-style-type: none"> - Reparación cielo - Pintura muros interior - Fabricación tabique separación bodega - Suministro/cambio puerta con marco y cerradura acceso - Pintura y reparación muros exterior - Suministro/instalación canal PVC con 	\$28.409.911	
	Total	\$19.099.100
	Gastos	\$1.909.100

bajada	generales (10%)	
	Gasto Utilidad (15%)	\$2.864.865
	NETO	\$23.873.875
	IVA	\$4.536.036
	TOTAL	\$28.409.911

CUARTA: La forma de pago de la suma única y total señalada en la cláusula anterior, por los servicios contratados, se realizará estando finalizada la obra y una vez que se extienda por parte de la Inspectoría Técnica de la obra certificado de recepción sin observaciones de la obra. Dicho pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta del Prestador, a saber:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Junto con lo anterior, las partes acuerdan que el pago se efectuará sólo una vez presentada la siguiente documentación.

1. Factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, [REDACTED] domiciliada en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, indicando en la misma factura el nombre del establecimiento educacional en el cual se desarrollaron las obras, los metros cuadrados trabajados y el valor total de las obras de dicho establecimiento.
2. Copia de formulario F30 y F30-1 de los trabajadores empleados en la obra.
3. Original y dos copias de finiquitos de personal durante el periodo de cobro, si los hubiere.
4. Todo otro documento requerido para el pago que hubiere sido solicitado con la anticipación de 3 días hábiles por parte de la Inspectoría Técnica de la obra (ITO).

El prestador deberá emitir **UNA** factura, por la suma total a pagar ya indicada de acuerdo al detalle de la prestación entregada.

QUINTA: Al momento de la firma del presente contrato, el Prestador deberá presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, con carácter de irrevocable, y a la orden de la Corporación Municipal de San Miguel, indicando en la glosa "**Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato consistente en trabajos de obras menores de mejoramiento de salas de clases y baños de los alumnos en el Liceo Betsabé Hormazábal de Alarcón**", equivalente a un 10% del valor del contrato, a saber **\$2.840.991.- (dos millones ochocientos cuarenta mil novecientos noventa y un pesos)**, la cual deberá tener una vigencia de 1 mes contado desde la fecha de inicio de la obra.



La garantía será devuelta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que caduque el plazo de vigencia de la garantía de la obra ya individualizada, o dentro del mismo plazo, pero contado desde la fecha de recepción definitiva y sin observaciones de la obra, previa solicitud de devolución del Prestador, ingresada a la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel. Lo anterior, sin perjuicio del plazo legal de responsabilidad civil de 5 años al que hace referencia el artículo 2003 regla tercera del Código Civil, y lo que para tal efecto dispone la Ley General de Urbanismo y Construcción.

SEXTA: Al momento de solicitar el pago, la Empresa debe acompañar la garantía de correcta ejecución de la obra, indicada en la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA**.

SÉPTIMA: Las obras contratadas se iniciarán el **13 de septiembre de 2021**, debiendo finalizar el día **12 de octubre de 2021**.

La Empresa deberá velar por el cumplimiento en tiempo y forma de los plazos establecidos en el contrato, bajo apercibimiento de cursarse las multas establecidas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

OCTAVA: Los plazos se modificarán si se ordenan cambios o aumentos de las obras que representen hasta un **10%** del valor del contrato. Si las modificaciones, aumentos o disminuciones de obras representan más de un 10% del valor acordado para la ejecución de la obra, la extensión del plazo se fijará de común acuerdo. Igual regla se aplicará si las disminuciones en las obras contratadas son de un valor inferior al **10%** del contrato.

NOVENA: Si la Corporación ordenara modificar la o las obras contratadas o solicitara la ejecución de obras nuevas complementarias, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Si las modificaciones se ordenan antes de transcurrido el **50%** del plazo contractual, se conservarán los valores unitarios indicados en el presupuesto, siempre que las modificaciones no signifiquen aumentar o disminuir en un **15%** el monto de la obra indicado en la cláusula **TERCERA**.
- b) El valor de la modificación que se ordene después de transcurrido el **50%** del plazo acordado para la ejecución de la obra contratada deberá convenirse entre las partes.
- c) Si las modificaciones, aumentos o disminuciones signifiquen variar el monto total de la obra en más de un **10%**, el valor aumentado o disminuido deberá ser acordado por las partes, mediante el respectivo anexo al presente contrato.

DÉCIMA: La Empresa deberá confeccionar un presupuesto informativo detallado del costo de las nuevas obras que se encarguen, en el que se deberán indicar los valores de materiales y jornales vigentes a la fecha de este contrato. Deberá, también, presentar a la Corporación un programa de avance de la obra, indicando plazos parciales y totales de la ejecución.



Si la recepción resulta conforme, la Corporación procederá a levantar un acta de constancia. Si se comprueban defectos de menor relevancia, se indicarán en el acta y se fijará un plazo para corregirlos, el cual no podrá ser mayor al **20%** del plazo total de la obra.

Si se comprueba que la obra no está debidamente terminada o que adolece de defectos graves, la obra no será recepcionada por la Corporación hasta la ejecución total de la misma y sin defectos, o hasta la reparación adecuada de los defectos, procediendo a aplicarse la multa correspondiente por el retraso.

DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento en cualquier obligación del contrato o indicación por parte de la Inspección Técnica, el retraso en el inicio de las obras y la paralización o suspensión injustificada de las mismas dará lugar a la aplicación de las siguientes **multas**:

ACCIÓN U OMISIÓN QUE DETERMINA LA APLICACIÓN DE MULTAS	PORCENTAJE DE LA MULTA
Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones impuestas por contrato o especificaciones técnicas, distinto a la referida al retraso en la entrega de las obras dentro del plazo establecido.	20% del valor total a pagar señalado en la cláusula TERCERA.
Retraso en el inicio de las obras	1% diario del valor total a pagar señalado en la cláusula TERCERA.
Paralización o suspensión injustificada de las obras.	1% diario del valor total a pagar señalado en la cláusula TERCERA.
La no entrega en plazo establecido en clausula SÉPTIMA.	1% diario del valor total a pagar señalado en la cláusula TERCERA.



La determinación de aplicación de multas se efectuará sin perjuicio de las acciones que la Corporación pueda impetrar para la determinación de las eventuales responsabilidades penales o civiles, según sea el caso, y del término del contrato, si procediere.

Las multas serán cursadas por parte de la Unidad Técnica y serán decretadas por la Dirección de Administración y Finanzas. Estas multas se harán efectivas al momento del pago respectivo, una vez cursada por la ITO y decretada por el Director de Administración

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación contará con una Inspectora Técnica de la obra (ITO), quien será la Unidad Técnica y realizará la labor de supervisión y seguimiento de los trabajos, como asimismo el cumplimiento del contrato. Desempeñará esta función la siguiente funcionaria del Departamento de Proyectos de la Corporación Municipal de San Miguel:

ITO supervisora: [REDACTED] del Departamento de Proyectos.

La Empresa quedará en todo momento supeditada a las órdenes que imparta la Unidad Técnica y deberá cumplir siempre con los plazos e instrucciones impartidas por ésta.

DÉCIMA SEGUNDA: Serán obligaciones de la Empresa, especialmente, las siguientes:

1. Ejecutar fielmente la obra contratada, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de las ordenanzas y reglamentos municipales y de toda otra ley o reglamento, así como a las especificaciones técnicas establecidas por la Corporación Municipal.
2. Mantener en forma permanente a cargo de las faenas a un representante autorizado.
3. Emplear materiales de primera calidad.
4. La profesional Inspectora Técnica de la obra podrá rechazar el empleo de materiales que no cumplan con los especificados en el presupuesto entregado por la Empresa y aprobado por la Corporación, ordenando su retiro de la obra. Igualmente, la profesional Inspectora Técnica de la obra podrá ordenar que se repare toda obra defectuosa, la que deberá ser repuesta sin cargo para la Corporación.
5. Contar con el personal idóneo para el desarrollo de las faenas.
6. Tener permanentemente en la obra un libro foliado, en el cual se deje constancia de las partidas y de las observaciones que hiciera la profesional Inspectora Técnica de la obra.
7. Dar cumplimiento de las leyes de seguridad social y del trabajo que afecten a los trabajadores, incluidas especialmente las cotizaciones previsionales y las normas sobre accidentes del trabajo, contratando un seguro por daños a terceros, liberando a la Corporación de todo riesgo que por esta causa pudiere afectarle.
8. Dar cumplimiento al itemizado establecido en el presupuesto entregado por la Empresa a la Corporación Municipal, el cual se adjunta al presente contrato y que es parte integrante del mismo.



DÉCIMA TERCERA: Una vez concluida la obra, la Empresa deberá comunicarle por escrito a la Corporación dicha circunstancia, adjuntando un **informe detallado de las obras ejecutadas**, para proceder a la recepción, el que deberá encontrarse visado por la profesional Inspectora Técnica de la obra.

d. Cuando la profesional Inspectora Técnica detectare incapacidad técnica de la Empresa para terminar la obra.
e. Cualquiera otra situación o circunstancia de responsabilidad de la Empresa que signifique perjuicio grave para la Corporación.
f. Incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato, itemizado y sus anexos, si los hubiere.

VIGESIMA PRIMERA: Será de responsabilidad de la Empresa tomar los resguardos prudenciales para evitar, en lo posible, pérdidas por robo o hurto, por medio de la contratación de seguros o de personas para efectuar labores de vigilancia para todos los materiales existente en la obra.

VIGESIMA SEGUNDA: Una vez que las obras estén ejecutadas, recibidas conformes, y como requisito previo al pago total de la obra, la Empresa deberá tomar una garantía de correcta ejecución de la obra, instrumento que deberá ser pagadero a la vista, con carácter de irrevocable, y a la orden de la Corporación Municipal de San Miguel, indicando en la glosa "Garantía de Correcta Ejecución de obras menores de mejoramiento de salas de clases y baños de los alumnos en el Liceo Betsabé Hormazábal de Alarcón". Esta garantía deberá otorgarse por el 10% del valor del contrato, equivalente a la suma de \$2.840.991.- (dos millones ochocientos cuarenta mil novecientos noventa y un pesos), la cual deberá tener una vigencia de 6 meses contados desde el quinto día hábil posterior al de la fecha del acta de recepción final sin observaciones de la obra.

La garantía será devuelta dentro de los 30 días hábiles siguientes al plazo de 6 meses de vigencia de la garantía, previa solicitud de devolución de la Empresa, ingresada a la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel.

VIGESIMA TERCERA: La ficha, especificaciones técnicas o el itemizado por el cual se desarrollarán las obras y las especificaciones técnicas de las mismas se adjuntan como anexos al presente contrato, y forman parte integrante del mismo, puesto que las partes mediante este acto declaran su total y pleno consentimiento con el contenido y forma de dichos documentos.

VIGESIMA CUARTA: La Empresa no podrá, bajo ningún respecto, subcontratar el servicio contratado en razón del presente instrumento.

VIGESIMA QUINTA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigesima Novena Notaría de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.



y Finanzas o quien lo subroge. Esta multa deberá estar incorporada en la factura de cobro con su respectiva glosa.

DÉCIMA QUINTA: El retraso en el plazo establecido para el término de la obra de más de 5 días corridos será causal de término del contrato, además de proceder a la aplicación de la multa indicada en la cláusula precedente.

DÉCIMA SEXTA: Se deja expresa constancia que este contrato **no constituye vínculo de dependencia entre los trabajadores que laboran, la Empresa prestadora y la Corporación.** Por consiguiente, esta última no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por la Empresa del servicio contratado, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre el prestador y dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleador, y en ningún caso podrá alcanzarse a la Corporación.

DÉCIMA SÉPTIMA: La Corporación tendrá el derecho de inspeccionar la obra con el fin de verificar el estado avance de las mismas.

DÉCIMA OCTAVA: La Empresa responderá por todo daño o entorpecimiento que, con ocasión de la ejecución de los servicios, cause a la gestión o al patrimonio de la Corporación, a su personal o a terceros, sea ello por hechos propios o del personal de su dependencia. En ningún caso podrá excusarse de cumplir las obligaciones objeto del contrato por insuficiencia del precio convenido, factor que no podrá limitar el alcance de su oferta.



DÉCIMA NOVENA: La Corporación se reserva el derecho de rechazar los trabajos realizados, tanto al inicio como durante la vigencia del contrato, como al término de la obra, por defectos de calidad del proyecto. En tal caso, los trabajos realizados se considerarán como no efectuados, según las circunstancias del rechazo, para todos los efectos legales, incurriendo la Empresa en incumplimiento del contrato. Por lo tanto, la Corporación podrá ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que se causaren.

VIGÉSIMA: La Corporación podrá poner **término anticipadamente** al contrato en todo o parte en los siguientes casos:

- a. Incumpliendo la Empresa el plazo de término de la obra previamente fijado en el contrato, por más de 5 días corridos, caso en el cual se aplicarán las multas por concepto de atraso y se procederá al término del contrato.
- b. Incumplimiento grave de las observaciones formuladas por la Inspección técnica, que por su importancia y perjuicio causado a la Corporación haga necesario proceder al término del contrato.
- c. Quiebra o insolvencia de la Empresa.

La personería de don [REDACTED] para representar a [REDACTED] consta en el Estatuto Actualizado de la empresa [REDACTED] y otorga fe de su constitución con fecha 26 de octubre de 2015, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual se adjunta al Certificado de Estatuto Actualizado del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del Gobierno de Chile, de fecha 02 de septiembre de 2021.

VIGÉSIMA SEXTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA SÈPTIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.



[REDACTED]
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL
[REDACTED]

